

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redacción sita en la calle de las Fuentes, n.º 9.



Precio de suscripción, 5 rs. al mes para esta ciudad y pueblos de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

## BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 46.—Circular.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 9 de Abril del año próximo pasado relativa al modo de formar los expedientes sobre indemnización de daños y perjuicios causados por las facciones durante la guerra civil á los beneméritos españoles, víctimas de su patriotismo y lealtad, he dispuesto se anuncie en el boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en la referida ley, que D. Pedro Martínez de las Heras, natural y vecino de esta capital, ha acudido á este Gobierno político reclamando indemnización de la cantidad de 11,000 rs., valor de un caballo que la facción de Marrón le robó en el dia 28 de Octubre de 1837. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del las Heras, lo verifiquen en esta secretaría en el improrrogable término de tercero dia. Soria 21 de Febrero de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Id. número 47.

Lucio Esteban, vecino de Sta. María de Huerta, de esta provincia, ha acudido á este Gobierno político solicitando la indemnización de 2,000 rs. que le robó la facción en la última guerra. Lo que se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la reclamación del Esteban, lo verifiquen en esta secretaría en el improrrogable término de tercero dia. Soria 21 de Febrero de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Id. Número 48.

Doña Juana Pérez, vecina de Rioseco de Calatañazor, y viuda de D. Felipe Santiago Benito, cirujano que fue del batallón franco de esta provincia, ha acudido solicitando indemnización de daños y perjuicios que la causó la facción en la última guerra; y estando prevenido por la ley de 9 de

Abriá proximo pasado se dé publicidad á todas las reclamaciones que sobre el particular se hiciesen, en su cumplimiento se hace saber al público para que llegando á noticia de cuantos quieran contradecir la expresada reclamación, lo verifiquen en la secretaría de este Gobierno político en el improrrogable término de tercero dia. Soria 22 de Febrero de 1843.—Juan Crisóstomo Petit.

Id. número 49.

Prévengo á las justicias de los pueblos de esta provincia de mi mando procedan inmediatamente á capturar si fiesen habidos los sujetos cuyos nombres y señas se les presenan á continuacion, contra los cuales se está instruyendo causa criminal en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, con motivo del suceso ocurrido en la villa de Valgaron del mismo partido, en la noche del 16 de Diciembre del año próximo pasado disponiendo caso de tener efecto la expresada captura, su conducción con toda seguridad á disposición del tribunal de que proceden, dando parte á este Gobierno político de haberlo así verificado.

Nombres y señas de los fugados.

Felipe Díaz, vecino de Montoro, traficante, de edad de 25 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color bueno; tiene mujer, dos niños y pasaporte dado por el alcalde de Villamayor.

Id. José Osera, natural de Santiago, traficante, de 18 años de edad, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, barba lamiña, cara regular, color bueno; tiene pasaporte dado por D. Manuel Barco Pastor.

Id. Ignacio Hacha, vecino de Haro, traficante, de 26 años de edad, estatura 5 pies, pelo castaño, nariz regular, barba lamiña, cara larga, color trigueño.

Id. otro que se ignora su nombre y apellido: señas: gasta caballo negro, pequeño; es de estatura regular, de 36 á 40 años, pelo y barba negro, cara larga; vestido de paño pardo, sombrero calañés con un terciopelo ancho, botones de cuero, y escopeta.

Otro de edad como de 40 años, montado en un

caballo castaño, alto, cara larga, sombrero calañés, pantalon y chaqueta de paño pardo, botones de cuero, con escopeta.

Otro como de 30 años, estatura regular, bien parecido, sombrero calañés, pantalon y chaqueta de paño pardo, botín de cuero, montado en un macho rojo y con escopeta.

Un chico como de 15 años, delgado de cuerpo y cara, chaqueta de paño pardo, chaleco encarnado con rayas negras, pantalon de sayal, albarcas y piales: los tres hombres desconocidos deberán tener refrendados sus pasaportes del 12 al 16 de Diciembre último en Nágera, Villaverde, Azofra, Fresneda, Soto y Rábanos; en Sto. Domingo de 9 a 12 del mismo. Soria 21 de Febrero de 1843.—*Juan Crisóstomo Petit.*

**S E C U E N C I A**  
**INTENDÉNCIA DE ESTA PROVINCIA.**

Si el lector no se acuerda de lo que se ha escrito anteriormente en el Número 50.—Circular.

La Manda-pía forzosa es una de las rentas que constituyen el presupuesto del Estado aprobado por las Cortes en 1.º de Agosto del año próximo pasado; y su recaudación, aunque no ha habido motivo para paralizarse, observo sin embargo que de tres años á esta parte los Ayuntamientos y Curas párrocos de la provincia han dejado de presentar en las oficinas de Rentas las relaciones de los finados en las épocas y modo prevenido en la Instrucción de 30 de Mayo de 1831 y demás órdenes posteriores, ni tampoco han satisfecho en Tesorería las sumas que por el indicado concepto han pedido y debido recaudar. En su consecuencia, no puede dispensarme de hacer entender á los indicados Ayuntamientos y Curas párrocos de la provincia, que en todo el mes próximo de Marzo presenten en la Contaduría de Rentas relación expresiva de los finados en sus respectivos pueblos en cada uno de los años de 1840, 1841 y 1842, ingresando en el acto en Tesorería los 12 rs. vn. por cada uno de los fina-

dos que hayan dejado bienes raíces ó semovientes, con deducción del 3 por 100 que corresponde al que hiciese la recaudación; en concepto de que por la falta de cumplimiento ó ocultación en las relaciones que se les reclaman, exigiré la responsabilidad á que dieren lugar según el valor de la culpabilidad. Soria 22 de Febrero de 1843.—C. I. I., *Manuel Villero.*

Id. Número 51.

Bienes nacionales.

Habiendo de procederse á la venta del resto de los granos existentes en esta provincia, correspondientes al Clero Regular, en las paneras de la Administración principal y subalternas de Agreda, Almazan, Burgo de Osma, Medinaceli y Sta. María de Huerta, se anuncia al público que se despachan por menor á panera abierta y á precios corrientes en los indicados puntos, y que para á quien convenga hacerlo por mayor se rematarán en pública subasta en la capital y en las cuatro cabezas de partido el dia 9 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana en aquella en los estrados de esta Intendencia ante el Sr. Intendente, jefes de Bienes nacionales y secretario de la misma Intendencia, donde se admitirán las posturas que hiciesen siendo arregladas á los precios que actualmente corren para los puntos donde existen los frutos, y en las indicadas cabezas de partido en el propio dia y hora en las salas consistoriales á presencia de dos respectivos alcaldes constitucionales, administradores subalternos de Bienes nacionales y los de Rentas donde los haya, quienes autorizarán el acto según la prevención 22 de la Instrucción de Diciembre de 1837; en concepto de que los remates no tendrán efecto hasta que merezca la aprobación de esta Intendencia. No se admitirá postura por menos de 50 fanegas; y para que sirva de guia al los interesados y puedan elegir en el punto que mas les convenga se estampa á continuacion el importe de fanegas que en cada uno se dan á la venta.

**FRUTOS QUE EN CADA PUNTO SE PONEN EN VENTA.**

En la Comun. de TRIGO.

	Paro.	F. G. C.
En la Administración principal . . . . .	173. 6 »	361. 7 3
En la de Agreda . . . . .	24 »	334. 1 2
En la de Almazan . . . . .	18 11 »	1977. 9 2
En la del Burgo . . . . .	» »	197. 5 »
En la de Medinaceli . . . . .	141. 6 »	769. 5 »
En la de Huerta . . . . .	420. 6 »	1369. 6 »
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>778. 5 »</b>	<b>5009. 10. 3</b>

	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.
	F. C. C.	F. C. C.	F. C. C.	F. C. C.
	361. 7 3	» » »	64. 11 1	» » »
	334. 1 2	» » »	» » »	» » »
	1977. 9 2	81 »	2028 »	» » »
	197. 5 »	7 6 »	122 »	» » »
	769. 5 »	» » »	384. 9 1	» » »
	1369. 6 »	» » »	627. 6 »	85. 4 2

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

*Sobre el manejo de Bienes nacionales.*

Al.º Clero Secular. Sobre el obispado de Murcia.

Habiéndose procedido á la tasacion y capitalización de las fincas que á continuacion se expresan, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 19 de Febrero de 1836 e Instrucción de 1º de Marzo del mismo, y de conformidad con lo prevenido en Reales órdenes de 25 de Noviembre de dicho año y 11 de Mayo de 1837, se anuncia al público el precio en que han sido tasadas por los peritos y capitalizadas por la cónyunturaria de Bienes Nacionales; debiendo entenderse que este anuncio ha de tener la fuerza de una notificación formal para la persona que ha solicitado la tasación, conforme al artículo 7 del citado Real decreto.

*Fincas que han pertenecido á la Fábrica de la Iglesia parroquial de Abion.*

Cincuenta y tres y media dos cuartas de tierra, divididas en veinte y cuatro heredades, que cultivan en los términos de dicho pueblo Manuel Muñoz y Manuel Gareña, vecinos del mismo, cuyos linderos constan por medida en el expediente han sido tasadas en 940 reales y capitalizadas por la renta de quince fanegas de trigo común que produce anualmente en 25.000 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subastas.

Y en concepto de no conocerse carga alguna á dichas fincas, y de que su arriendo aunque se halla concluido sigue por la tasa, se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado que ha pedido la tasación de las citadas fincas, á fin de que dentro del término que prefiga el artículo 4º de la Real Instrucción de 1º de Marzo de 1836, manifieste si se allana ó no á satisfacer el precio de la capitalización de las expresadas fincas. Soria 21 de Febrero de 1843.—Manuel María Arredondo.

## MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Soria.

*Edicto convocando licitadores á la subasta de las hospitalidades que causen los enfermos militares y demás servicio en los puntos de Valencia, Alicante y Cartagena.*

D. Estanislao María del Rivero, del Consejo de S. M., Intendente militar del cuarto distrito (Valencia).—Hago saber: Que en cumplimiento de orden de S. A. el Regente del Reino de 4 del actual, que me ha sido comunicada con fecha del 6 por el Excmo. Sr. Intendente general militar, se saca á pública subasta, por término de dos años, el suministro de las estancias que causen los militares enfermos en el hos-

pital de esta plaza, Alicante y Cartagena, y medicinas necesarias para su curación, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia. Las personas que quieran tomar á su cargo dicho servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el dia 10 de Marzo próximo y doce horas de su mañana que se señalará su único remate, en los estrados de la misma Intendencia, en cuyo acto se adjudicará al mejor postor, salvo la aprobación del Gobierno, verificado el cual no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Valencia 12 de Febrero de 1843.—Estanislao María del Rivero.—Ramon María Martínez, Secretario. Soria 23 de Febrero de 1843.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Antonio María de Ibarrola.

*Índice de los Reales Decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico en el mes de*

## FEBRERO.—Gobierno.

Número 22. Circular. Previene á las justicias de los pueblos de esta provincia la captura de los ladrones que robaron la Iglesia de Robres, provincia de Logroño, n.º 16.

Nº. 23. Id. Encargando la captura y conducción al Canal de Castilla de los desertores que expresa, id.

Nº. 24. Id. Mandando que las justicias de los pueblos de esta provincia procedan á la captura de Juan Antonio Valverde Pérez, deserto del presidio de Magar, id.

Nº. 29. Id. Mandando que el batallón de Milicia Nacional movilizada de Gárdesa sea considerado en igual clase que los de Cataluña y Cáceres, n.º 19.

Nº. 30. Real orden concediendo á la villa de S. Esteban de Gormaz la celebración de un mercado semanal, id.

Nº. 31. Circular sobre la formación de expedientes acerca de indemnización de daños causados por las facciones, id.

Nº. 33. Manifiesto de S. A. el Regente del Reino á los españoles, id.

Nº. 35. Circular anunciando la reclamación hecha por D. Bernardo Gisuerés, vecino de la villa de Agreda, sobre indemnización de daños causados por la facción de Basilio, n.º 21.

Nº. 36. Otra encargando el cumplimiento de la orden de S. A. el Regente del Reino sobre la captura de los desertores, id.

Nº. 38. Otra encargando la captura de Francisco Martínez, deserto del regimiento infantería de Castilla n.º 16, n.º 22.

Nº. 39. Otra id. mandando que los individuos que expresa se presenten en el Gobierno político á recoger los diplomas para el uso de la condecoración que les ha sido concedida, id.

Nº. 40. Real orden concediendo á todos

los individuos de cuerpos francos y movilizados, á quienes hubiese cabido la suerte de soldado en las últimas quintas, el abono del tiempo que han servido en los citados cuerpos, n.º 23.

Núm. 41. Otra id. mandando se despejen los montes en la distancia de treinta varas por ambos lados de las carreteras generales, id.

Núm. 42. Sobre juntas generales de ganaderos en la corte, id.

Núm. 45. Orden sobre fabricación de una quinta clase de pólvora, denominada de Minas, n.º 24.

Núm. 46. Circular sobre indemnización de daños causados por la faccion á D. Pedro Martínez de las Heras, vecino de esta capital, n.º 25.

Núm. 47. Id. id. á Lucio Esteban, vecino de Sta. María de Huerta, id.

Núm. 48. Id. id. á doña Juana Pérez, vecina de Rioseco de Calatañazor, id.

Núm. 49. Encargando la captura de los sujetos que expresa, id.

#### Intendencia.

Núm. 25. Orden de S. A. el Regente del Reino declarando terminados los plazos para la presentación á liquidación de los suministros hechos á la Milicia Nacional movilizada, n.º 17.

Núm. 34. Real orden mandando se proceda á la clasificación de los jefes y oficiales de carabineros que han quedado fuera del servicio activo, n.º 20.

Núm. 37. Escitando á los pueblos déndores del 4 por 100 á que satisfagan las cantidades en que por dicho concepto se hallen en descubierto, n.º 24.

Núm. 44. Estado de ingresos y distribución de caudales en el mes de Enero anterior, n.º 23.

Núm. 50. Circular encargando á los Sres. Curas párrocos la presentación en todo el mes próximo de Marzo de relaciones sobre los fallecidos en la Manda-pia forzosa, n.º 25.

Núm. 51. Sacando á pública subasta los granos pertenecientes al Clero Regular y que existen en las Administraciones principales subalternas de esta provincia, id.

#### Comandancia general.

Núm. 26. Orden mandando que los Sres. jefes, oficiales e individuos de la clase de retirados dirijan á esta Comandancia sus votos en favor del oficial que de la corporación sea de su confianza para la formación de la junta económica, n.º 18.

Núm. 27. Estado de las cantidades libradas á favor de la misma clase en el mes de la fecha, id.

Núm. 32. Orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito concitando el celo de las autoridades para que todas y cada una contribuyan á la captura de los deseadores, n.º 19.

Núm. 21. Repartimiento de cinco mil trescientos reales entre los pueblos del partido judicial de la villa de Almazán, n.º 14.

Núm. 43. Circular encargando á los ayuntamientos la presentación de relaciones sobre terrenos roturados tanto comunes como realengos, n.º 23.

#### COMPANÍA GENERAL ESPAÑOLA

##### DE SEGUROS.

##### SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Un fabricante u hombre industrioso, que necesite un capital para trabajar y ganar, difícilmente encuentra quien se lo preste; si al propio tiempo no asegura sobre la vida un capital igual al que pide prestado, pues por este medio ya deja prenda insalvable al prestamista; si le hacen falta 90.000 rs., y él tiene 33 años de edad, asegura su vida pagando la cuota anual de 243 rs.; y desde entonces puede su prestamista contar con esa fianza de los 90.000 rs. á la muerte del asegurado, si antes no ha podido reembolsarle.

Al que en especulativa de una herencia contrae deudas, pueden obligarle sus acreedores á asegurar su vida por el capital que le prestaron; y aun puede traerles cuenta el asegurador ellos mismos. Si la deuda es de 450.000 rs., y el deudor tiene 28 años, será de 10.575 rs. el premio ó cuota anual del Seguro. Si el joven hereda, pagará naturalmente su deuda; si muere antes, los acreedores recibirán los 450.000 de la Compañía de Seguros, sea que los premios hayan sido pagados por el deudor; sea por ellos mismos; en este último caso habrán sufrido un descuento equivalente á los premios; pero peor les habría venido el perderlo todo.

El capitalista, el rico hacendado, pueden por medio de la presente tabla recompensar á los criados antiguos, dejar legados á personas de su afecto, y hacer obras de caridad, sin perjudicar á sus legítimos herederos, con solo imponer anualmente una suma cercenada á sus gastos superfluos y á sus vanidades. Un hombre de 45 años que asegure su vida por 3000 rs. anuales puede legar por este medio 20,000 rs. á cada uno de sus dos mas fieles criados, 10,000 rs. á una iglesia, 10 000 á un hospital, y 16.923 á un hospicio. Todo sin que haya quien pueda murmurarlo, y sin que nadie deje de aplaudirlo!

##### Seguros de supervivencia.

El asegurado impondrá anualmente el premio ó cuota fija de 100 rs. m., cualquiera que sea su edad, y á su muerte dejará á la persona que hubiese designado al asegurarse, un capital pagadero de una vez por la Compañía ó bien le dejará una renta vitalicia, segun se saque la tabla.

(Se continuará)